



INFORME N° 032-2023-MINEM/DGH

A : Antar Enrique Bisetti Solari
Viceministro de Hidrocarburos

De : Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

Asunto : Programa Anual de Promociones 2023

Referencia : Expediente N° I-3816-2023

Fecha : San Borja, 17 de febrero de 2023

1. OBJETIVO:

Elaborar la propuesta de Programa Anual de Promociones 2023, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.2. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Ley del FISE).
- 2.3. Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 002-2023, que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
- 2.5. Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE).
- 2.6. Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM (en adelante, Política Energética Nacional).
- 2.7. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).





- 2.8. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias (en adelante, el TULO del Reglamento de Distribución).
- 2.9. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, a través del cual delegan facultades del Administrador del FISE en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, mediante el cual aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027.

3. ANTECEDENTES:

- 3.1 Mediante la Ley del FISE, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. El artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines:
 - I. Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas¹ (en adelante, MINEM).
 - II. Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en la población más vulnerable.
 - III. Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.
 - IV. Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia².
 - V. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040- 2008-EM³.
 - VI. Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural⁴.
 - VII. Financiamiento de Programas de Acceso de GLP Automotriz⁵.

¹ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1331, que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

² Incorporado mediante Ley N° 30518, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial. Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de junio de 2016.

³ Incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1331.

⁴ Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19. Publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de abril de 2020.

⁵ Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 109-2021, que establece disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones derivadas del Fondo de Estabilización de precios de los combustibles, así como promover el acceso al gas natural vehicular y al gas licuado de petróleo automotriz. Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 14 de diciembre de 2021.





- 3.2 De igual modo, el artículo 6 de la Ley del FISE dispone que el mencionado fondo tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación.
- 3.3 El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del FISE, señala que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Plan de Acceso Universal aprobado por el MINEM definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la Política Energética Nacional.
- 3.4 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley del FISE, los proyectos a ser incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía deben ser priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- 3.5 A través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento del FISE, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. El MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera. Asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE ha dispuesto que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo lo siguiente:
- i) Objetivos de cada proyecto.
 - ii) Monto total comprometido estimado.
 - iii) Plazo de Ejecución.
 - iv) Fuente de Financiamiento.
 - v) Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural (residencial y vehicular).
 - vi) Actividades comprendidas.
 - vii) La entidad encargada de la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, el mencionado numeral dispone que los proyectos que forman parte del Programa Anual de Promociones deben contar con el sustento que precise la manera en la cual sus objetivos se relacionan con los fines del FISE establecidos en artículo 5 de la Ley del FISE.

- 3.6 Las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.7 De igual forma, cabe señalar que conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, es competencia exclusiva del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley establece que una de las funciones rectoras del MINEM es dictar normas para la





- adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.8 Así, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley del FISE, el Reglamento del FISE, modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE.
 - 3.9 En línea con lo anterior, el literal e) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el Director General de Hidrocarburos, la facultad de proponer programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE.
 - 3.10 Por otro lado, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, el cual se encuentra conformado por el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, en calidad de presidente, el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural y el Director General de la Dirección General de Hidrocarburos, en calidad de miembros. Dicho comité tiene entre sus funciones emitir opinión favorable a las propuestas de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE que presente el Director General de Hidrocarburos.
 - 3.11 Mediante Memorando N° 01460-2022/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicitó a la Dirección General de Electricidad, a la Dirección General de Eficiencia Energética y a la Dirección General de Electrificación Rural, remitan su propuesta de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2023.
 - 3.12 A través del Memorando N° 00936-2022/MINEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural remitió el Informe N° 236-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER referido al Programa Masivo Fotovoltaico a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2023.
 - 3.13 Mediante Memorando N° 00064-2023/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad comunicó a la DGH que no tiene proyectos a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2023.
 - 3.14 Con Memorando N° 00715-2022/MINEM-DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética remitió a la DGH el Informe N° 069-2022-MINEM/DGEE-CEZ, con relación al Proyecto de Distribución de Lámparas Energéticamente Eficientes a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2023.
 - 3.15 A través del Memorando N° 00065-2023/MINEM-DGH, la DGH comunica a la Dirección General de Eficiencia Energética, la coordinación para que el Proyecto de Distribución de Lámparas Energéticamente Eficientes, propuesto en el Memorando N° 00715-2022/MINEM-DGEE, sea incluido en el Programa Anual de Promociones 2023, una vez que sea aprobado por el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE.





Cabe precisar, que el "Proyecto de Distribución de lámparas Energéticamente Eficientes" podrá ser considerado como un proyecto a ser financiado por el FISE, una vez que se superen las consultas y sugerencias realizadas por la Administración FISE en reunión presencial de fecha 04 de enero del 2023 con profesionales de la mencionada Dirección General. Para cuyo efecto se ha puesto a disposición el apoyo de dicha administración para formular y evaluar el proyecto mencionado.

- 3.16 Conforme a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2023, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de proyectos y/o programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2023, así como los presupuestos asignados.

4. ANÁLISIS:

Conforme a lo señalado en la sección anterior, en atención a lo previsto en la Ley del FISE y el Reglamento del FISE, corresponde al MINEM aprobar el Programa Anual de Promociones 2023, el cual contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, conforme al siguiente detalle:

4.1 **PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS NATURAL (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL FISE):**

En consideración a lo expuesto, corresponde a la DGH en el marco de sus funciones y facultades establecidas, informar sobre los proyectos de masificación de gas natural cuyo financiamiento ha considerado la utilización de los recursos del FISE para el año 2023, a fin de ser incluidos en el Programa Anual de Promociones 2023. Los programas y/o proyectos son los siguientes:

4.1.1 **PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL – PROGRAMA BONOGAS:**

4.1.1.1 **Criterios de identificación de beneficiarios:**

- 4.1.1.1.1 El programa se desarrollará en las regiones de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, Ica, Piura, la Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque), y Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna).

- 4.1.1.1.2 Con relación a la región Piura, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente su Primer Plan de Conexiones, el programa para usuarios residenciales será aplicable únicamente a los que se conecten sobre las redes de distribución financiadas con los recursos del FISE.

- 4.1.1.1.3 Como beneficiarios del programa se consideran los siguientes usuarios:

- i) Usuarios residenciales,
- ii) Instituciones de índole social y
- iii) Micro y pequeñas empresas (MYPES).





- 4.1.1.1.4 Respecto a los usuarios residenciales con el objetivo de impulsar la reactivación económica familiar, se debe considerar los hogares ubicados en vivienda unifamiliares y multifamiliares que tengan acceso a la red de distribución de gas natural y se encuentren en manzanas clasificadas en los estratos, alto, medio alto, medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado por Ingreso a Nivel de Manzanas, según Ingreso Per Cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (en adelante, INEI)⁶.
- 4.1.1.1.5 Plano Estratificado por Ingreso a Nivel de Manzanas, según Ingreso Per Cápita del hogar, elaborado por el INEI a ser utilizado para la determinación de los beneficiarios, deberá ser la última versión actualizada del plano con la que cuente el INEI a la fecha de entrada en vigencia del respectivo Programa Anual de Promociones y no tendrá carácter retroactivo.
- 4.1.1.1.6 Respecto a las instituciones de índole social, se consideran las siguientes:
- a) Comedores populares y otras modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
 - b) Instituciones públicas autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: i) Centros de Atención Residencial, ii) Centros de atención de noche, iii) Centros de acogida Residencial y iv) Centros de desarrollo integral de Familia, entre otros.
 - c) Centro de ayuda para la atención de niñas, niños, jóvenes, familias y adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad administrado por asociaciones religiosas o por organización no gubernamental (ONG) nacional o internacional.
 - d) Compañías y comandancias activos del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.
 - e) Locales autorizados y registrados por los gobiernos locales para los programas de Ollas Comunes y Vaso de Leche.
 - f) Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)⁷ e instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y/o secundaria.
 - g) Instituciones que brinden servicios del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
- 4.1.1.1.7 Respecto a las MYPES, se refiere a las Micro y Pequeñas empresas definidas como tales en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y cuyo consumo equivalente de gas natural no supere los 300 metros cúbicos al mes.
- 4.1.1.1.8 Con relación al financiamiento de las inversiones en la construcción de redes de distribución de gas natural se debe cumplir con los siguientes criterios:
- a) Las inversiones deben ser destinadas para el suministro de gas natural de usuarios que pertenezcan al segmento residencial.

⁶ Para Lima Metropolitana y Callao se tendrá que usar el Plano Estratificado de Lima Metropolitana a Nivel de Manzanas según ingreso per cápita del hogar, pero para las provincias de Lima y para otras regiones se tendrá que usar el Plano Estratificado por Ingreso a nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades, según Ingreso Per Cápita del hogar y estratificado Nacional

⁷ Definidos y regulados en el Capítulo VI del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



- b) Las inversiones deben priorizarse en zonas adyacentes a las redes de distribución con capacidad disponible.
- c) Las inversiones deben priorizarse considerando factores como el menor costo de conexión por potenciales usuarios, mayor beneficio social, sostenibilidad financiera del FISE de acuerdo con el “Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH.
- d) En la Concesión Sur Oeste las inversiones son las previstas en atención al convenio específico de inversiones⁸ suscrito entre PETROPERÚ S.A. y el MINEM o en su defecto dichas inversiones pueden ser realizadas a través de empresas que suscriban convenios con el Administrador del FISE.

4.1.1.2 Conceptos a financiarse con recursos del FISE:

- 4.1.1.2.1 En el caso de los usuarios residenciales, el programa financia como máximo la instalación para dos (2) suministros de gas natural por piso en una misma vivienda. En caso la vivienda ya cuente con un suministro el programa solo financia un (1) suministro adicional para el mismo piso. El programa cubrirá los siguientes conceptos:

⁸ Convenio específico previsto en la Cláusula Décima Tercera del Convenio Marco de Encargo Especial para la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste, suscrito entre el MINEM y PETROPERÚ S.A. con fecha 28 de diciembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2020-EM y el Decreto de Urgencia N° 134-2020.





- a. **En el área de la Concesión de Lima, Callao e Ica:** Para los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio, el programa cubre el costo del Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos (2) puntos de consumo. En los hogares de estrato alto y medio alto, el programa cubre adicionalmente el costo del Derecho de Conexión y la Acometida.
- b. **En el área de la Concesión Norte, Sur Oeste y Piura:** Para los hogares de estrato bajo, medio bajo, medio, medio alto y alto, el programa cubre el costo del Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos (2) puntos de consumo, el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida.

Además cabe precisar que en el área de la Concesión Sur Oeste, para los usuarios residenciales que tengan instalación interna construida y que aún no se encuentren habilitados, el FISE puede cubrir el costo del Derecho de Conexión, Acometida y de otros componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural como son: rejillas de ventilación, conversión y conexión de gasodomésticos, entre otros, acorde a lo establecido en el convenio que suscriba el Administrador del FISE con las empresas instaladoras. El monto total para reconocer estos otros componentes no podrán ser mayor al 30% del precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por el Organismo Supervisor en Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

- c. **En el caso de hogares ubicados en viviendas multifamiliares (edificios o quintas):** El FISE cubre el costo total de las líneas montantes horizontales y/o verticales necesarios para el suministro de gas natural. El costo es calculado con los costos máximos unitarios establecidos por el Osinergmin.

4.1.1.2.2 En el caso de las instituciones de índole social, el programa cubre el costo del Servicio Integral de Instalación Interna, el Derecho de Conexión, la Acometida, así como el cargo de ISH (inspección, supervisión y habilitación). Además, en el caso de las instituciones de índole social cuyo precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no sea establecido por Osinergmin, el FISE cubre el costo de la instalación interna, para lo cual puede realizar licitaciones, según el procedimiento que el Administrador del FISE apruebe para dichos casos.

4.1.1.2.3 En el caso de las MYPES, el programa cubre el Servicio Integral de Instalación Interna, costo del Derecho de Conexión, la Acometida y las líneas montantes horizontales y/o verticales necesarios para el suministro de gas natural, de ser el caso.

4.1.1.2.4 Respecto al financiamiento de redes de distribución de gas natural:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley del FISE, los recursos del FISE se pueden destinar para el financiamiento de Sistemas de Distribución de gas natural. En este contexto, conforme a lo previsto en el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento del FISE, en FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE.





En tal sentido, el MINEM a través del FISE viene financiando la construcción de redes de distribución de gas natural, a efectos de coadyuvar a acelerar el acceso al gas natural a un mayor número de hogares y permitir que un mayor número de ciudadanos puedan consumir un combustible más económico y limpio.

- En el área de la concesión de Lima y Callao, el 24 de mayo del 2021 el MINEM y la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda suscribieron el "Convenio para ejecutar las inversiones en Bienes de Capital con Recursos del FISE para el suministro de gas natural de usuarios residenciales en la Concesión de Lima y Callao", mediante el cual se programó la ejecución 277.48 km de redes de distribución de gas natural en los distritos de Ventanilla y Carabayllo, cuya construcción culminó el 2022, existiendo parte de la inversión pendiente de liquidación.
- En el área de la concesión de Piura, el 13 de mayo del 2022, el MINEM y la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. – GASNORP suscribieron tres (3) convenios denominados "Convenio para ejecutar las inversiones en Bienes de Capital con Recursos del FISE para el suministro de gas natural de usuarios residenciales en la Concesión de Piura", mediante los cuales se programó la ejecución de redes de distribución de gas natural en los Centros Poblados de La Tortuga, La Brea-Negritos y El Alto en la región Piura, cuya construcción inició en octubre del 2022 y la fecha se encuentra en proceso.
- En el área de la concesión de Ica, el 04 de octubre del 2022 el MINEM y la empresa Contugas S.A.C. suscribieron el "Convenio para ejecutar las inversiones en Bienes de Capital con Recursos del FISE para el suministro de gas natural de usuarios residenciales en la Concesión de Ica", mediante el cual se programó la ejecución de redes de distribución de gas natural en el distrito de Los Aquijes en la región Ica, cuya construcción inició el año 2023.

De otro lado, cabe anotar que en el caso de la Concesión Sur Oeste, se ha previsto el financiamiento de redes de distribución a través de la transferencia de recursos del FISE a PETROPERÚ S.A. en su calidad de Administrador Provisional de la Concesión Sur Oeste, conforme a los montos, periodicidad y mecanismos establecidos en el convenio específico que suscriban el MINEM y PETROPERÚ S.A. o en su defecto dichas inversiones pueden ser realizadas a través de empresas que suscriban convenios con el Administrador del FISE.

En el año 2023, se prevé continuar con el financiamiento con recursos del FISE de redes de distribución de gas natural en el área de las concesiones de Lima y Callao, Ica, Piura, Concesión Norte y Sur Oeste.

Sobre el particular, de acuerdo con la información estadística de los potenciales usuarios de las concesiones de distribución de gas natural, se ha determinado la siguiente cantidad de beneficiarios y del financiamiento de redes de distribución de gas natural para el año 2023, con recursos provenientes exclusivamente de los ingresos del FISE (artículo 4 de la Ley del FISE).

Cuadro N° 01 – Beneficiarios por concesión de distribución de gas natural con recursos provenientes exclusivamente de los ingresos del FISE (artículo 4 de la Ley del FISE)





Concesión	Suministros Residenciales ⁹	Líneas Montantes ¹⁰	Instituciones de Índole Social ¹¹	MYPES ¹²	Kilómetros de Redes de Distribución
Lima y Callao	154,000	474	534	7,436	97.7 ¹³
Ica	10,000	10	51	312	50.3
Norte	25,000	10	109	408	-
Sur Oeste	9,500	10	50	200	50
Piura	6,560	0	10	20	119.5
TOTAL	205,060	504	754	8,376	317.5

⁹ Incluye 89,227 suministros residenciales con instalaciones internas ejecutadas en 2022 pendiente liquidar.

¹⁰ Incluye 239 Montantes ejecutadas en 2022 pendiente liquidar.

¹¹ Incluye 343 Instituciones de índole Social ejecutadas en 2022 pendiente liquidar.

¹² Incluye 3506 MYPES ejecutadas en 2022 pendiente liquidar.

¹³ Corresponde a 97.7 Km de redes ejecutadas en 2022 pendiente liquidar





4.1.1.2.5 Respecto a los recursos del Decreto de Urgencia N° 002-2023 para el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural:

Mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2023¹⁴ (en adelante, Plan Punche Perú), se establecieron medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; autorizándose una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), a favor del MINEM para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, a cargo del FISE, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Además, en el artículo 6 de dicha norma se autorizó al MINEM a realizar una transferencia por la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), a favor del FISE para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural a cargo del FISE; precisándose que estos recursos son íntegramente incorporados al FISE, adquiriendo su naturaleza no pública. La mencionada transferencia que se efectuó a través de la Resolución Ministerial N° 025-2023-EM/DM de fecha 24 de enero de 2023.

En este contexto, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 002-2023, la Ley del FISE y su reglamento, los recursos del FISE provenientes del Plan Punche Perú se emplearán para el financiamiento de la conexión de usuarios residenciales y la construcción de redes de distribución de gas natural.

Sobre el particular, para la conexión de usuarios residenciales, se prevé la conexión de 75,418 hogares a nivel nacional. Se financiará como máximo la instalación para dos (02) suministros de gas natural por piso en una misma vivienda y en caso la vivienda ya cuente con un suministro, solo financiará un suministro adicional para el mismo piso, conforme los siguientes conceptos:

- En las Concesiones de Lima y Callao e Ica, cubre el Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos puntos de consumo, en los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio.
- En las Concesiones Norte, Sur Oeste y Piura, cubre el costo Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos puntos de consumo, el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida en los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio.

Por otro lado, para la construcción de redes de distribución de gas natural, de acuerdo a la información remitida por los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos¹⁵, se ha realizado la priorización de los proyectos de construcción de redes de distribución de gas natural considerando la utilización eficiente de los recursos. Con lo

¹⁴ Decreto de Urgencia N° 002-2023, denominado Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2023.

¹⁵ Carta S/N de fecha 24 de enero de 2023 presentada por la empresa Cálidda.

Carta N°GOP-0118-2023 de fecha 25 de enero de 2023 presentada por la empresa Contugas.

Carta N° GDP-COM-S-2023-00320 de fecha 25 de enero de 2023 presentada por la empresa Gases del Pacífico S.A.C. – QUAVII.

Carta N° GDN-COM-S-2023-00136 de fecha 25 de enero de 2023 presentada por la empresa GASNORP.



cual se proyecta la ejecución de aproximadamente 1,098 km de redes de distribución de polietileno en las siguientes zonas:

- En la Concesión de Lima y Callao: Los distritos de Lurigancho, Ancón, Carabayllo, Cieneguilla, San Juan de Lurigancho, Pachacamac, Comas, Puente Piedra, La Victoria, San Vicente de Cañete, Imperial, Callao y Ventanilla.
- En la Concesión de Ica: Las provincias de Ica, Chincha y Nazca.
- En la Concesión Norte: Las provincias Del Santa, Huaraz, Cajamarca, Trujillo y Chiclayo.
- En la Concesión Sur Oeste: Las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna
- En la Concesión Piura: Las provincias de Paita y Talara.

4.1.1.2.6 A continuación, se detallan los suministros residenciales y los kilómetros de redes de distribución de gas natural a ser financiados con los recursos del FISE provenientes del Plan Punche Perú para el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural que se han estimado; así como los montos asignados para cada concepto:

Cuadro N° 02 – Beneficiarios del Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural con recursos del FISE provenientes del Plan Punche Perú

Concesión	Suministros Residenciales (hogares)	Kilómetros de Redes de Distribución	Monto para la conexión de Suministros Residenciales (S/) ¹⁶	Monto para la construcción de Kilómetros de Redes de Distribución (S/) ¹⁷	Monto Total (S/)
Lima y Callao	20,544	349.1	36,671,100	96,429,900	133,101,000
Ica	6,226	100.6	11,499,500	30,822,000	42,321,500
Norte	35,758	469.9	83,387,700	147,631,200	231,018,900
Sur Oeste	3,300	50.0	7,695,600	21,240,200	28,935,800
Piura	9,590	128.8	22,363,900	33,373,900	55,737,800
TOTAL	75,418	1,098.4	161,617,800	329,497,200	491,115,000

4.1.1.2.7 En atención a lo expuesto, la cantidad total de beneficiarios y el monto total requerido para la ejecución del presente programa se ha determinado de acuerdo con la información contenida en los Cuadros N° 01 y 02. Los recursos estimados para la ejecución del presente programa son los siguientes:

Cuadro N° 03 – Beneficiarios del Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural

Concesión	Suministros Residenciales	Líneas Montantes	Instituciones de Índole Social	MYPES	Kilómetros de Redes de Distribución
Lima y Callao	174,544	474	534	7,436	446.8
Ica	16,226	10	51	312	150.9

¹⁶ Montos referenciales, pueden variar de acuerdo al número de usuarios que soliciten 1 ó 2 puntos de conexión.

¹⁷ Montos referenciales, pueden variar de acuerdo a los costos unitarios o montos determinados por el Osinergmin, para los casos particulares, según corresponda; además de la actualización de costos unitarios, tipo de cambio (tipo de cambio referencial usado 4.0 soles/dólar).



Norte	60,758	10	109	408	469.9
Sur Oeste	12,800	10	50	200	100
Piura	16,150	0	10	20	248.3
TOTAL	280,478	504	754	8,376	1,416

Cuadro N° 04 - Recursos destinados al Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural (Soles)

Concesión	Suministros Residenciales	Líneas Montantes	Instituciones de Índole Social	MYPES	Kilómetros de Redes de Distribución	TOTAL
Lima y Callao	311,561,100	9,480,000	1,715,208	23,884,432	129,704,764 ¹⁸	476,345,504
Ica	29,969,500	200,000	163,812	1,002,144	42,009,967	73,345,423
Norte	141,687,700	200,000	350,108	1,310,496	147,631,200	291,179,504
Sur Oeste	29,849,600	200,000	160,600	642,400	36,620,200	67,472,800
Piura	37,661,820	0	32,120	64,240	69,273,647	107,031,827
TOTAL	550,729,720	10,080,000	2,421,848	26,903,712	425,239,778	1,015,375,058

4.1.1.3 Alcances la devolución del Financiamiento del FISE

4.1.1.3.1 Los usuarios residenciales devuelven el financiamiento en un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, sin devolución al FISE.
- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 25% del referido financiamiento.
- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 50% del referido financiamiento.
- Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio alto y alto, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita

¹⁸ El Monto incluye 97.7 Km de redes ejecutadas en 2022 pendiente liquidar: USD 8,318,716 (Tipo de cambio: 4.0 Soles/Dólar).





del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 100% del referido financiamiento.

4.1.1.3.2 En caso del financiamiento para las instituciones de índole social y del financiamiento de las líneas montantes horizontales y/o verticales para usuarios residenciales, el financiamiento es por el 100%, sin devolución al FISE.

4.1.1.3.3 En caso de las MYPES el financiamiento aplicable es por el 100%, siendo devuelto al FISE el 100% del referido financiamiento, sin intereses y en un plazo máximo de cinco (5) años.

4.1.1.3.4 En caso de las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de infraestructura de distribución de gas natural en las concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura, conforme a lo previsto en el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, los recursos destinados no están sujetos a devolución por parte del concesionario de distribución de gas natural.

4.1.1.4 **Actividades necesarias para la implementación del programa:**

4.1.1.4.1 Para ejecutar el Servicio Integral de Instalación Interna y de otros componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural, el Administrador del FISE suscribe convenios y/o contratos con empresas instaladoras de gas natural inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin, para lo cual, debe realizar lo siguiente:

- En la concesión de Piura, el Administrador del FISE debe realizar licitaciones para seleccionar a la(s) empresa(s) instaladora(s) que ejecutarán el Servicio Integral de Instalación Interna.
- En las concesiones de Lima y Callao, Ica y Norte, el Administrador del FISE debe realizar convocatorias de empresas instaladoras para la ejecución del servicio Integral de Instalación Interna.
- En la concesión Sur Oeste, el Administrador del FISE debe realizar licitaciones y/o convocatorias para seleccionar a la(s) empresa(s) instaladora(s) que ejecutarán el Servicio Integral de Instalación Interna.

4.1.1.4.2 En caso de instituciones de índole social cuyo precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no sea establecido por el Osinergmin, el Administrador del FISE deberá aprobar un procedimiento para la realización de licitaciones.

4.1.1.4.3 El Administrador del FISE puede realizar actividades de difusión del programa y establecer lineamientos operativos que sean necesarios para la aplicación de los criterios de identificación y desembolsos por la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, entre otros aspectos.





4.1.1.4.4 El Administrador del FISE puede contratar a empresas especializadas para realizar actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios o contratos con las empresas instaladoras.

4.1.1.4.5 Para ejecutar las actividades para el financiamiento de las inversiones en bienes de capital (CAPEX) de la Concesión Sur Oeste, para la implementación del proyecto, se requiere la suscripción del convenio de inversiones entre el MINEM y PETROPERÚ. En su defecto, dichas inversiones pueden ser realizadas a través de empresas que suscriban convenios con el Administrador del FISE, conforme defina el MINEM.

4.1.2 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GNV A NIVEL NACIONAL – AHORRO GNV:

4.1.2.1 Criterios de identificación de beneficiarios:

4.1.2.1.1 El programa se desarrolla en regiones donde existen Estaciones de Venta al Público de GNV, Talleres de Conversión a GNV o concesiones de distribución de gas natural por red de ductos.

4.1.2.1.2 El programa financia las conversiones de vehículos para reemplazar las gasolinas, el GLP¹⁹ automotriz o el Diesel por el gas natural vehicular.

4.1.2.1.3 En caso de conversiones de gasolina o GLP automotriz a GNV, los beneficiarios del programa son personas naturales o jurídicas propietarios de vehículos que no tengan procesos judiciales, orden de captura, embargo, entre otros.

4.1.2.1.4 En caso de conversiones de Diesel a GNV, los beneficiarios del programa son Personas naturales o jurídicas, propietarios de vehículos a Diesel o que cuenten con arrendamiento financiero - Leasing, que brinden el servicio de transporte de personas, pasajeros, carga, mercancías, residuos sólidos, entre otros, los cuales deberán contar con las autorizaciones correspondientes para realizar dichos servicios y no deben tener una antigüedad mayor de veinte (20) años.

4.1.2.2 Conceptos a financiarse con recursos del FISE:

4.1.2.2.1 **En caso de vehículos de gasolina o GLP:** El FISE financiará hasta un monto máximo de S/ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 soles), de acuerdo a los recursos asignados por el MINEM, para la conversión de vehículos a GNV mediante la instalación de un equipo completo de conversión a GNV de quinta generación o superior.

El costo de las actividades de certificación y verificación serán asumidas por el programa sin cargo a devolución.

¹⁹ Gas Licuado de Petróleo.



- 4.1.2.2.2 **En caso de vehículos a Diesel:** El FISE financiará el monto máximo de S/ 210,000.00 (Doscientos diez mil y 00/100 soles) para la conversión vehicular mediante la instalación de un motor nuevo dedicado a GNV (EURO V o superior) o mediante equipo de conversión Dual Fuel (Diesel + GNV).
- 4.1.2.2.3 Los recursos requeridos para la ejecución del presente programa se han determinado de acuerdo con la información estadística del potencial de usuarios en todas las regiones. El monto proyectado para la ejecución del programa es el siguiente:

Cuadro N° 05: Monto destinado al Programa de Promoción de Vehículos a GNV a nivel nacional

Región o Concepto	Vehículos a gasolina convertidos a GNV	Vehículos a GLP convertidos a GNV	Vehículos a Diesel convertidos a GNV o Dual	Total abonado FISE (Soles)
Lima y Callao	24000	24000	-	144,000,000.00
Cusco	750	750	-	4,500,000.00
Ica	1500	1,500	-	9,000,000.00
Junín	500	500	-	3,000,000.00
La Libertad	1000	1,000	-	6,000,000.00
Lambayeque	500	500	-	3,000,000.00
Piura	400	400	-	2,400,000.00
Ancash	250	250	-	1,500,000.00
Cajamarca	250	250	-	1,500,000.00
Arequipa	250	250	-	1,500,000.00
Moquegua	250	250	-	1,500,000.00
Tacna	250	250	-	1,500,000.00
A nivel Nacional	-	-	90	18,900,000.00
Servicio de verificación y certificación	-	-	-	10,046,000.00
TOTAL	29,900	29,900	90	208,346,000

4.1.2.3 **Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE**

- 4.1.2.3.1 Los beneficiarios del programa devuelven el 100% del financiamiento del costo del servicio de conversión vehicular a través del Sistema de Control de Carga de GNV (en adelante, SCCGNV) y, de manera complementaria, u otros medios que determine el Administrador del FISE, siendo aplicada la recaudación mediante el SCCGNV de manera permanente hasta que se devuelva el total del monto financiado. En las regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna y Cajamarca los primeros quinientos (500) vehículos en cada región, serán financiados por el Programa sin cargo de devolución al FISE, a efectos de incentivar la inversión privada en la instalación de talleres de conversión y de estaciones de GNV.





- 4.1.2.3.2 La devolución del financiamiento de las conversiones realizadas de Diesel a GNV no está sujeta a la aplicación de intereses y se realiza en un plazo máximo de cinco (5) años. El Administrador del FISE puede ampliar el plazo de devolución en caso exista montos pendientes de devolución.
- 4.1.2.3.3 La devolución del financiamiento de las conversiones realizadas de gasolina o GLP a GNV no está sujeta a la aplicación de intereses y se realiza en un plazo máximo de tres (3) años. El Administrador del FISE puede ampliar el plazo de devolución en caso exista montos pendientes de devolución.
- 4.1.2.3.4 En el caso de las conversiones de vehículos de gasolina a GNV, cuyos propietarios sean personas naturales y que la conversión se realice en regiones diferentes a Lima y Callao, el FISE aplicará una subvención de hasta S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 soles) sobre el costo del servicio de conversión vehicular.
- 4.1.2.3.5 De acuerdo con los lineamientos operativos que se aprueben para operativizar la aplicación del Decreto de Urgencia N° 109-2021, el Administrador del FISE realizará la liquidación del costo del servicio de conversión vehicular de GLP a GNV descontando la subvención de S/2,000.00 (Dos mil y 00/100 soles) que otorga el mencionado Decreto de Urgencia.
- 4.1.2.3.6 Los beneficiarios solo pueden acceder a la aplicación de una (1) subvención, siendo el descuento del Decreto de Urgencia N° 109-2021 el único aplicado cuando los vehículos a convertir son de GLP a GNV.
- 4.1.2.4 **Actividades necesarias para la implementación del programa:**
- 4.1.2.4.1 Para la ejecución y certificación de las conversiones, el Administrador del FISE suscribe convenios con talleres de conversión y/o certificadoras debidamente autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a los procedimientos aprobados por el Administrador del FISE. Asimismo, de manera adicional, el Administrador del FISE puede realizar actividades de difusión.
- 4.1.2.4.2 El Administrador del FISE puede contratar a empresas certificadoras para realizar actividades de certificación inicial y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio con los talleres. El costo de estos servicios se incluye en el monto del programa.
- 4.1.2.4.3 El Administrador del FISE puede contratar a empresas especializadas para realizar actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio con los talleres y certificadoras.
- 4.1.2.4.4 Para el registro del financiamiento y su respectiva recaudación mediante SCCGNV, el Administrador del FISE deberá contar con acceso a este sistema, administrado por INFOGAS.
- 4.1.3 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS.**





- 4.1.3.1 De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley del FISE, los recursos del FISE se pueden destinar para el financiamiento de Sistemas de Distribución de gas natural en diferentes regiones del país, a efectos de contar con la infraestructura necesaria que permita promover e impulsar el acceso de la población al gas natural.
- 4.1.3.2 De acuerdo al “Acta de Presentación de Ofertas y Buena Pro”, de fecha 28 de junio de 2021, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión informó al MINEM que la adjudicación del Proyecto de “Masificación del Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali” fue declarado desierto debido a que no se recibió oferta alguna por parte de los postores. En ese contexto, corresponde implementar el presente proyecto a fin de iniciar con el desarrollo de infraestructura en el área de influencia de las mencionadas regiones.
- 4.1.3.3 Con fecha 12 de enero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 001-2022-EM a través del cual se ha creado un nuevo marco normativo que permite la ejecución de proyectos de distribución de gas natural mediante concesiones temporales, conforme a lo siguiente:
- A través de encargos especiales a las empresas estatales, fondos y/o entidades del sector de energía.
 - A entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera, que suscriban convenios con el FISE para la elaboración de estudios, construcción, operación y/o ejecución de proyectos de masificación de gas natural, de acuerdo a los lineamientos y/o procedimientos que el Administrador del FISE establezca.
- 4.1.3.4 En tal sentido, este nuevo mecanismo permite que de manera adicional a los proyectos que puedan ser ejecutados por la empresa privada, el Estado peruano pueda contribuir a la masificación del gas natural en zonas que no son atractivas para el sector privado, como parte del cumplimiento del rol subsidiario que posee.
- 4.1.3.5 Por ello, como primera etapa del proyecto se contempla desarrollar infraestructura de Sistemas de Distribución de gas natural en las regiones de Ayacucho, Cusco y Ucayali, cabe señalar que en dichas regiones se ha identificado las siguientes facilidades:
- Ayacucho: Se cuenta con el gasoducto de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.
 - Ucayali: Se cuenta con la fuente suministro de gas natural que se produce en el Lote 31 – C.
 - Cusco: Actualmente cuenta con una fuente de suministro proveniente del Gas Natural Licuefactado (GNL) para estaciones de GNV.





4.1.3.6 De otro lado, como segunda etapa del proyecto, corresponde incluir un presupuesto inicial para el futuro desarrollo de la infraestructura de Sistemas de Distribución de gas natural en las regiones de Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno, los mismos que pueden ser integrados como parte de alguno de los proyectos de la primera etapa y/o como parte de alguna concesión existente, lo cual podría permitir obtener una tarifa competitiva para las regiones antes mencionadas.

4.1.3.7 Respecto a los recursos que permitan iniciar el desarrollo de la infraestructura mencionada, se incluye todos los costos requeridos para la ejecución del proyecto. Para tal efecto, se requiere se prevé la siguiente asignación de recursos:

Cuadro N° 06: Monto destinado al proyecto

Etapa	Región	Total, abonado FISE (S/.)
Primera Etapa	Ayacucho	21,000,000.00
	Cusco	47,000,000.00
	Ucayali	32,000,000.00
Segunda Etapa	Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno	50,000,000.00
Total		150,000,000.00

4.1.3.8 Criterios de identificación de beneficiarios

La ejecución de inversiones para la implementación de Sistemas de Distribución de gas natural con recursos del FISE buscan generar las condiciones necesarias para iniciar el acceso de gas natural en las regiones que aún no cuentan con el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, por el momento no se cuenta con beneficiarios directos sino potenciales, en atención a las particularidades de cada uno de los proyectos a desarrollar. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que los potenciales beneficiarios son los hogares que contarán con acceso al gas natural, cuando las redes de distribución se encuentren en operación.

4.1.3.9 Conceptos a financiarse con recursos del FISE:

4.1.3.9.1 El FISE financia las inversiones en infraestructura necesarias para la implementación de Sistemas de Distribución de gas natural, inversiones que incluyen todos los elementos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme a las características particulares del mismo que serán definidas por el MINEM. Dichos costos serán reconocidos de acuerdo a la normativa aplicable.

4.1.3.10 Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE





- 4.1.3.10.1 Las características del financiamiento y/o la devolución de las inversiones realizadas por el FISE para la implementación de Sistemas de distribución de gas natural en las regiones de Ayacucho, Cusco, Ucayali, Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno será determinada por el MINEM, de acuerdo a la particularidad de cada proyecto.
- 4.1.3.10.2 Las características del financiamiento y/o la devolución de las inversiones pueden ser definidas en el respectivo convenio y/o contrato que se suscriba entre el Administrador FISE y/o MINEM, con los responsables que realicen la construcción de la infraestructura del proyecto.
- 4.1.3.11 **Actividades necesarias para la implementación del proyecto.**
- 4.1.3.11.1 La entidad encargada del presente proyecto es el MINEM a través de la Dirección General de Hidrocarburos, quien implementará las acciones necesarias para la ejecución del proyecto conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y la normativa aplicable a la materia.
- 4.1.3.11.2 De acuerdo a lo que defina el MINEM, el proyecto puede ejecutarse mediante el abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro, conforme al marco legal vigente. Asimismo, de manera excepcional, el Administrador del FISE puede convocar o licitar la construcción de la infraestructura del proyecto.
- 4.1.3.11.3 En caso el proyecto sea a través de encargos especiales a empresas del Estado, se puede hacer uso de bienes del ex proyecto de masificación del uso de gas natural en las ciudades alto andinas (TGNCA); para tal efecto, el MINEM en su calidad de propietario de los bienes, realiza las gestiones necesarias para su utilización.

4.2 PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL FISE):

4.2.1 PROGRAMA MASIVO FOTOVOLTAICO PARA ZONAS AISLADAS NO CONECTADAS A LA RED:

- 4.2.1.1 A través del Informe N° 236-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER) del MINEM propone la inclusión del Programa masivo fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red en el Programa Anual de Promociones 2023 (El detalle se adjunta como anexo al presente informe), en virtud a lo siguiente.
- 4.2.1.2 Por Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual fue modificado por los Decretos Supremos Nos. 029-2014-EM, 009-2016-EM y 021-2016-EM.
- 4.2.1.3 Mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se otorga el encargo especial a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (EDE) y a ADINELSA, que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, para que efectúen actividades ligadas a la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, entre las





cuales se incluyen la sensibilización, empadronamiento y constatación de la puesta en operación comercial, las cuales serán financiadas con recursos del FISE.

- 4.2.1.4 Con fecha 30 de abril de 2015, se suscribieron los Contratos de Inversión entre el MINEM y la empresa ERGON PERÚ S.A.C., correspondientes a las zonas norte, centro y sur, respectivamente. Para el año 2023, se tiene previsto la operación de 208,145 Instalaciones RER Autónomas. El plazo de vigencia es hasta el 31 octubre de 2034, fecha en la cual concluye la vigencia de los Contratos de Inversión.
- 4.2.1.5 Mediante Decreto Supremo N° 021-2016-EM que modifica el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se estableció que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que defina el MINEM.
- 4.2.1.6 Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma, a ser cubierta por el FISE, para las Entidades de Salud (Tipo 2) e Instituciones Educativas (Tipo 3).
- 4.2.1.7 Mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció el Procedimiento para la transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, indicando los criterios para el requerimiento de los recursos del FISE definidos en el artículo 11 del Reglamento del FISE: i) Fondo de Contingencia; ii) Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3 y iii) Otros costos asociados a las IRA o a la Remuneración Anual. Además, se estableció en la Tercera Disposición Complementaria Final, que con los recursos constituidos del Fondo de Contingencia se instruya al fiduciario del Fideicomiso Fotovoltaico para que luego de verificado el procedimiento de alta de las IRA Iniciales se cumpla los compromisos contractuales incluidos en el numeral 5.3 del Anexo 5 de los Contratos de Inversión, modificados por las Primeras Adendas.
- 4.2.1.8 **Criterios de identificación de beneficiarios:**
- 4.2.1.8.1 Los criterios para la identificación de los beneficiarios fueron establecidos por la DGER, en calidad de Administrador del Contrato; siendo entre los más relevantes: predios alejados y localizados en áreas rurales aislados, de difícil acceso, sin proyección de próxima instalación de redes convencionales, pasibles de recibir Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas).
- 4.2.1.8.2 En la cláusula 6 de los Contratos de Inversión, se estableció que la empresa ERGON PERÚ S.A.C. realice el Censo y Registro de Usuarios, a través de campañas en campo, registrando a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, hasta el término del plazo de Registro de Usuarios establecido en los Contratos de Inversión, es decir el 30 de noviembre de 2015 y las posteriores actualizaciones realizadas durante la etapa de instalación. Las actividades realizadas fueron: i) comunicaciones cursadas a los gobiernos locales y a las autoridades de los sectores educación y salud, ii) campañas de difusión masiva, respecto del registro de futuros usuarios, utilizando los medios disponibles de la zona y iii) identificación de usuarios localizados en las Áreas No Conectadas a Red, definidas en los Contratos de Inversión. El MINEM puso a disposición





una base de datos de potenciales usuarios, durante el proceso de adjudicación, a efectos que sirva de base de información para las labores de campo.

4.2.1.9 **Conceptos a financiarse con recursos del FISE:**

4.2.1.9.1 Se requiere incluir el programa masivo fotovoltaico en el Programa Anual de Promociones 2023, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
- b. Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- c. Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- d. Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM).
- e. Costos de las actividades que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM)

4.2.1.9.2 Los recursos del FISE que se requieren para financiar las actividades detalladas en el numeral anterior para el año 2023 y hasta que se publique el Programa de Promociones del año 2024, equivalen a S/ 98,000,000.00 (noventa y ocho millones y 00/100 soles) según el detalle siguiente:

Cuadro N° 07 – Detalle del presupuesto

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.	80,000.00
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.	61,200,000.00
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	25,200,000.00
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM).	9,000,000.00





5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM).	2,520,000.00
TOTAL S/		98,000,000.00

Nota 1. El monto requerido es de S/ 98,000,000.00 (Noventa y ocho millones y 00/100 soles) los cuales han sido distribuidos referencialmente por cada actividad principal del programa, pudiendo ser redistribuidos durante su ejecución, según se requiera.

Nota 2. Se requiere que los montos se encuentren disponibles hasta su agotamiento o hasta que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2024.

En el cuadro siguiente se muestra referencialmente la distribución mensual de gastos.

Cuadro N° 08 – Distribución de mensual de gastos (referencial)

N°	DESCRIPCIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	-	-	-	-	80,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	61,200,000
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	25,200,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	9,000,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	2,520,000

4.2.1.9.3 Para el financiamiento de la actividad de Compensación de la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud, Instituciones Educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, indicadas en el cuadro anterior debe considerarse lo siguiente:

- a. Que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- b. Que en el numeral 1.32 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se establece que la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación





provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables. Además, en su artículo 16.3 se establece que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el MINEM. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el MINEM; conforme a la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones.

- c. Que mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma 2 y 3, a ser cubierta por el FISE, para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas, respectivamente.
- d. Sobre la base de lo antes indicado, resulta necesario precisar, para la correcta aplicación de la compensación FISE correspondiente a locales comunales y otras personas jurídicas, conforme se establece en el Decreto Supremo N°020-2013-EM, que el porcentaje de la compensación FISE establecido en la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, en 80% para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas, corresponda además para los locales comunales y otras personas jurídicas situadas en el ámbito de las localidades rurales, donde se localizan los beneficiarios identificados.

4.2.1.9.4 La DGER señala que el saldo disponible del FISE, garantiza la disponibilidad de recursos económicos para cubrir el requerimiento de S/ 98,000,000.00 (Noventa y ocho millones y 00/100 soles) correspondientes a los gastos por las actividades señaladas en el presente informe.

4.2.1.9.5 El subsidio FISE se aplica para las solicitudes de acceso posteriores a la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el Programa Anual de Promociones 2023, hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.

4.2.1.10 Alcances de la devolución del financiamiento del FISE:

4.2.1.10.1 Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.

4.2.1.11 Actividades necesarias para la implementación del programa:

4.2.1.11.1 La DGER del MINEM, en calidad de administrador de los contratos de Inversión, aprueba mediante Resolución Directoral, los montos a ser reconocidos por cada una de las actividades indicadas en el presente informe, trasladando el requerimiento al Administrador del FISE.

4.2.1.11.2 En atención a la solicitud de la DGER, el Administrador del FISE, previo informe, aprueba mediante Resolución Directoral la transferencia solicitada y dispone al fideicomiso su ejecución mediante documento de instrucción.





4.2.2 PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS PARA VIVIENDAS VULNERABLES A EJECUTARSE CON RECURSOS DEL FISE - ELECTRICIDAD AL TOQUE:

- 4.2.2.1 De acuerdo a la información del ENAHO 2021, existen viviendas que no acceden al servicio público de electricidad a pesar de que en muchos lugares ya cuentan con redes de distribución secundaria, toda vez que no cuentan con la disponibilidad de recursos para lograr la instalación de acometida, constituyéndose en una barrera de acceso a este servicio público.
- 4.2.2.2 A diferencia de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), en las inversiones efectuadas por las empresas de distribución eléctrica, dentro de su zona de concesión o zona de responsabilidad técnica, el costo de la conexión debe ser asumido por el usuario conforme las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su reglamento.
- 4.2.2.3 En ese orden de ideas, teniendo en consideración la situación expuesta, es necesario implementar proyectos que permitan cerrar las brechas energéticas, generadas por la imposibilidad de asumir el costo de conexión, máxime si se ha efectuado una importante inversión para llegar con las redes eléctricas convencionales, que mantienen su operación con bajo factor de carga.
- 4.2.2.4 Cabe mencionar que, dentro de los fines del FISE el numeral 5.2 de la Ley del FISE, considera la compensación para el desarrollo de Nuevos Suministros, entendiéndose a estos aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, así como también la instalación de acometidas, equipos de iluminación, accesorios de toma de energía y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones; así como, calefacción, refrigeración y cocción energéticamente eficientes; destinados a las poblaciones vulnerables que presentan pobreza energética.
- 4.2.2.5 **Criterios de Identificación de Beneficiarios**
- 4.2.2.5.1 Se considera como potenciales beneficiarios a las viviendas que cumplan con las siguientes características:
- La vivienda no debe pertenecer a un Sistema Eléctrico Rural (SER).
 - La vivienda debe estar habitada y ubicada en una zona bajo el alcance de las redes secundarias convencionales y dentro de la cobertura de atención según la normatividad vigente.
 - La vivienda no debe contar con suministro de electricidad ni contar con deudas derivadas de otro suministro. Asimismo, el titular que solicite ser Beneficiario FISE no deberá contar con otro suministro a su nombre.
 - El potencial Beneficiario FISE debe solicitar a la EDE el acceso al servicio público de electricidad cumpliendo con los requisitos definidos en la Ley de Concesiones Eléctrica N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
 - El potencial Beneficiario FISE debe registrar ingresos económicos anuales menor o igual a S/ 19,900.00, requisito a ser evaluado por la EDE.
 - Suscribir el formato de solicitud del Beneficio FISE y Declaración Jurada del cumplimiento de los requisitos y criterios de identificación.





4.2.2.6 Conceptos a financiarse con recursos del FISE:

4.2.2.6.1 Mediante el Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables, el FISE asume el costo de la Acometida Domiciliaria a fin de lograr el acceso al servicio público de electricidad de viviendas vulnerables que no accedieron a la conexión eléctrica por razones económicas, pese a estar bajo la cobertura de redes convencionales.

Cuadro N° 09 – Detalle del presupuesto y beneficiarios

Descripción	Monto Unitario S/	Cantidad	Monto Total S/
Electricidad al Toque	836.00	12,072	S/12,098,401.00 ²⁰

4.2.2.6.2 El subsidio FISE se aplica para las solicitudes de acceso posteriores a la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el Programa Anual de Promociones 2023, hasta la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024 o la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.

4.2.2.7 Alcances de la devolución del financiamiento del FISE:

4.2.2.7.1 El subsidio cubierto por el FISE para asumir el costo de la Acometida Domiciliaria no está sujeto a devolución por parte del beneficiario.

4.2.2.8 Actividades necesarias para la implementación:

4.2.2.8.1 El alcance del proyecto es a nivel nacional en los sistemas eléctricos no calificados como SER. Para la ejecución el Administrador del FISE y las empresas prestadoras del servicio público de electricidad (empresa concesionaria de distribución eléctrica del estado, empresa concesionaria de distribución eléctrica privada o ADINELSA, con autorización o concesión para el desarrollo de sus actividades con carácter de servicio público de electricidad reguladas por Osinergmin), suscriben un convenio.

4.2.2.8.2 El Administrador del FISE efectúa el monitoreo y transferencias acorde a los procedimientos que apruebe.

4.2.2.8.3 La empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica realiza la instalación de las Acometidas Domiciliarias y la difusión del proyecto.

4.2.2.8.4 La empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica, debe cumplir con recabar los documentos de los beneficiarios que se establece en la Ley de Concesiones Eléctrica N° 25844 y su Reglamento. Adicionalmente, debe gestionar la suscripción del formato de conformidad de la recepción del Beneficio FISE.

²⁰ Incluye 4,535 instalaciones residenciales ejecutadas en 2022 pendiente liquidar.





4.2.3 PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FRONTERA ENERGÉTICA PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTE FOTOVOLTAICA EN ZONAS ALEJADAS DE LA AMAZONÍA DEL PAÍS - SOL PARA TODOS – ETAPA I:

4.2.3.1 Implementación del Proyecto Sol para Todos – Etapa I:

- 4.2.3.1.1 Mediante Informe Técnico N° 267-2022/MINEM-DGH de fecha 05 de julio 2021, se solicitó la inclusión del “Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zonas alejadas de la Amazonía del país Sol para Todos – Etapa I” (en adelante, Proyecto Sol para Todos - Etapa I) en el Programa Anual de Promociones 2022.
- 4.2.3.1.2 Asimismo, cabe señalar que a través del Memorando N° 00490-2022/MINEM-DGER, de fecha 15 de julio 2022, la DGER emitió opinión favorable respecto al Proyecto Sol para Todos – Etapa I. Por último, la referida Dirección General indicó que la administración del FISE evalúe efectuar acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad del referido proyecto, a partir de la participación de las empresas distribuidoras en la formulación, ejecución y administración de este.
- 4.2.3.1.3 Mediante Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM, de fecha 08 de setiembre de 2022, se modificó el Programa Anual de Promociones 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, con la finalidad de incluir el Proyecto Sol para Todos - Etapa I.
- 4.2.3.1.4 Al respecto, las comunidades nativas establecidas en la Amazonía, a lo largo de su historia han convivido con influencias de la industria de hidrocarburos en sus segmentos de petróleo y gas natural. En atención a estas externalidades, se ha considerado el Proyecto Sol para Todos - Etapa I en las provincias de Datem del Marañón y Loreto, ubicadas en el departamento de Loreto.
- 4.2.3.1.5 Las localidades sin abastecimiento continuo ven limitadas sus posibilidades de acceso a servicios de salud (conservación de vacunas u otros medicamentos que requieren refrigeración). Asimismo, ven limitadas sus oportunidades de acceso a los servicios de educación, la falta de energía limita también el incremento de horas de trabajo por el uso limitado de iluminación artificial, acceso a los medios de comunicación (televisión, internet, telefonía, etc.) y finalmente la falta de energía limita el acceso a una mejora en la calidad de vida (uso de refrigeradoras para conservación de alimentos). Cabe mencionar que, para la cocción de alimentos hacen uso preponderantemente de leña, dando como consecuencia que la situación socioeconómica de la población se deteriore cada día, alcanzando altos niveles de pobreza.
- 4.2.3.1.6 El proyecto en mención se encuentra dentro del destino señalado en el numeral 5.2 de la Ley del FISE, el cual se refiere a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros.



4.2.3.1.7 Por las consideraciones expuestas, se busca continuar con la implementación del presente proyecto, que tiene como objeto proveer energía eléctrica mediante sistemas concentrados o individuales de paneles fotovoltaicos con banco de baterías.

4.2.3.2 Criterios de identificación de beneficiarios:

4.2.3.2.1 A través de este proyecto se busca beneficiar a las localidades que se encuentran a las riberas de los ríos de la Amazonía, cuya temperatura ambiente promedio sea de 30.5°C. Como aquellas localidades que se encuentran aledañas a los puntos de explotación petrolera y la zona de responsabilidad técnica de la Empresa Electro Oriente S.A. con la cual se ha firmado acta de acuerdo FISE – ELOR S.A., las localidades a intervenir se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 10: Localidades a intervenir en el Proyecto "Sol Para Todos"

N°	Región	Provincia	Distrito	CORREDOR	Centro Poblado	PAP 2021	OPERADOR	Conex.	Presupuesto (S/)
1	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Corredor Petrolero	Gasolina	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	30	1,021,204.40
2	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Corredor Petrolero	Puerto Elisa	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	90	2,577,301.84
3	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Corredor Petrolero	San Juan del Marañón	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	100	2,759,955.20
4	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Corredor Petrolero	Musakarusha	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	20	1,088,301.00
5	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Corredor Petrolero	Naranjal Marañón	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	83	2,153,112.92
6	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Corredor Petrolero	Puerto Industrial	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	150	3,686,112.72
7	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Corredor Petrolero	Recreo	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	37	1,175,863.12
8	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Corredor Petrolero	Santa Ana	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	60	1,637,137.56
9	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Corredor Petrolero	Ungumayo	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	46	1,356,189.60
10	Loreto	Loreto	Urarinas	Corredor Petrolero	Reforma	PAP 2021	ADINELSA - ELOR	35	1,174,301.32
11	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	ZRT ELOR	Isla Santa Rosa	PAP 2021 - Ampliacion	ELOR	408	10,026,227.80
12	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	ZRT ELOR	Islandia	PAP 2021 - Ampliacion	ELOR	393	9,657,618.44
13	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	ZRT ELOR	Petrópolis	PAP 2021 - Ampliacion	ELOR	36	884,666.60
14	Loreto	Maynas	Fernando Lorea	ZRT ELOR	Gran Perú	PAP 2021 - Ampliacion	ELOR	50	1,228,704.64
TOTAL								1,538	40,426,695.16

Fuente: Consolidado FISE – Acta de Acuerdos FISE – ELOR S.A.

4.2.3.3 Presupuesto asignado al Proyecto Sol para Todos – Etapa I:

4.2.3.3.1 De lo indicado en el numeral anterior, se ha estimado inicialmente que los beneficiarios del proyecto serán mil quinientos treinta y ocho (1538) familias, lo cual equivale al monto presupuestal de S/ 40,426,695.16 (Cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos noventa y cinco y 16/100 soles); sin embargo, esta cantidad podría variar conforme se realicen verificaciones en las visitas de campo. El listado es referencial y se podrán incorporar nuevas localidades o excluirse, según la evaluación que se efectúe, de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Administrador del FISE.

4.2.3.4 Conceptos a financiarse con recursos del FISE:



4.2.3.4.1 El proyecto financiará la provisión de energía eléctrica mediante sistemas concentrados o individuales de paneles fotovoltaicos con banco de baterías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el Administrador del FISE.

4.2.3.5 **Actividades necesarias para la implementación del proyecto:**

4.2.3.5.1 Para la ejecución del programa, el Administrador del FISE suscribirá convenio con entidades o empresas públicas o privadas, previo proceso de selección, para la gestión para el desarrollo de las actividades de implementación, de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Administrador del FISE. Para el caso de entidades o empresas públicas no se realizará proceso de selección.

4.2.3.5.2 Los equipos e infraestructura que se adquiera o desarrolle serán transferidos a la empresa distribuidora eléctrica que presta el servicio de electricidad en la zona, a título gratuito.

4.2.3.5.3 El Administrador del FISE efectúa el monitoreo, las liquidaciones y pagos que correspondan.

4.2.4 PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE FRONTERA ENERGÉTICA PARA EL CONFORT TÉRMICO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE MÓDULOS HABITACIONALES EN ZONAS ALTO ANDINAS – ETAPA I:

4.2.4.1 Reducir la vulnerabilidad de la población expuesta a heladas y friaje es una prioridad para el Estado Peruano, para lo cual se han diseñado diversas políticas públicas que tienen como objetivo proteger la vida e integridad física de la población expuesta a estos fenómenos climáticos.

4.2.4.2 Es así que mediante Decreto Supremo N° 047-2022-PCM se aprobó el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024 que prioriza la intervención en Pasco, Ucayali, Junín, Puno, Cusco, San Martín, Loreto, Huánuco, Ayacucho y Huancavelica, y que tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad de la población expuesta frente a la exposición a los fenómenos de heladas y friaje por medio del accionar articulado del Estado y el diseño e implementación de estrategias para la reducción del riesgo y la preparación, en territorios priorizados, que coadyuven a proteger la vida e integridad física de la población, así como de sus medios de vida.

4.2.4.3 El Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024 tiene como finalidad contribuir a la construcción de la resiliencia de la población expuesta, así como de sus actividades económicas y medios de vida, a los efectos adversos de las heladas y friaje, en todas las etapas de la vida y en los ámbitos territoriales priorizados, lo cual está alineado con el cierre de la brecha energética alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 7, 11, impulsados por la ONU; los cuales se refieren a «Salud y Bienestar», «Energía Asequible y No Contaminante» y «Ciudades y Comunidades Sostenibles», respectivamente.

4.2.4.4 De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 131-2020-PCM, se aprobó el Plan de Contingencia Nacional ante Bajas Temperaturas”, que tiene por objetivo proteger la





vida de la población y sus medios de vida ante peligro inminente o desastres originados por peligros asociados a la temporada de bajas temperaturas.

4.2.4.5 Afrontar las heladas y friajes, y en general, temporadas de bajas temperaturas, requiere que los hogares expuestos a estos fenómenos climáticos cuenten con viviendas aptas que permitan garantizar el confort térmico de las familias.

4.2.4.6 En tal sentido, el FISE, que tiene entre sus fines, según el numeral 5.2 de la Ley del FISE, la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en las poblaciones más vulnerables, está en la capacidad de financiar proyectos que permitan garantizar el confort térmico de las familias expuestas a heladas, friajes y/o temporadas de bajas temperaturas.

4.2.4.7 En la misma línea, el numeral 1.33 del Reglamento del FISE, establece que Nuevos Suministros son aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, así como también la instalación de acometidas, equipos de iluminación, accesorios de toma de energía y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones; así como, calefacción, refrigeración y cocción energéticamente eficientes; destinados a las poblaciones vulnerables que presentan pobreza energética.

4.2.4.8 De este modo, se hace imprescindible mitigar la problemática antes señalada, mediante la implementación de módulos habitacionales que garanticen el confort térmico de las familias que en ellos residan.

4.2.4.9 **Criterios de Identificación de Beneficiarios**

4.2.4.9.1 El Proyecto se realizará en viviendas ubicadas en las localidades incluidas en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2022-2024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2022-PCM y/o en el “Plan de Contingencia Nacional ante Bajas Temperaturas” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 131-2020-PCM y/o en localidades que el Administrador del FISE determine. Esto último, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. El beneficiario FISE debe residir en una zona alto andina.
- b. El beneficiario FISE no debe contar con un suministro energético para el mejoramiento térmico.
- c. El beneficiario FISE deberá contar con el espacio necesario para la construcción del módulo habitacional con sistemas de mejoramiento térmico.
- d. El beneficiario FISE deberá acreditar el derecho de propiedad del predio donde se instale el módulo habitacional. En caso de ser inquilino se debe contar con autorización del propietario.

4.2.4.9.2 Los beneficiarios de este proyecto pertenecen a los sectores más vulnerables de la población, ubicados en las siguientes zonas en zonas altoandinas. Las cantidades de potenciales beneficiarios y localidades será de tal manera que el presupuesto requerido no supere el monto total asignado al proyecto. La identificación de los beneficiarios y





los aspectos referidos a la ejecución del Proyecto serán definidos por el Administrador del FISE a través de procedimientos y/o lineamientos operativos que sean necesarios.

4.2.4.10 **Conceptos a financiarse con recursos del FISE**

4.2.4.10.1 El financiamiento comprende la construcción de un Módulo habitacional que garantice el confort térmico de los beneficiarios FISE.

4.2.4.10.2 El presupuesto asignado al proyecto es de S/ 5,620,700.00

4.2.4.10.3 El financiamiento FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2023 hasta la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

4.2.4.11 **Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE**

4.2.4.11.1 Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución del financiamiento otorgado.

4.2.4.12 **Actividades necesarias para la Implementación**

4.2.4.12.1 Las condiciones técnicas de los módulos habitacionales serán aprobadas por el Administrador del FISE, para lo cual podrá hacer uso de las especificaciones técnicas aprobadas por otras entidades a nivel nacional o internacional.

4.2.4.12.2 Para la ejecución del proyecto, el Administrador del FISE podrá encargar el desarrollo de las actividades de implementación y sostenibilidad del proyecto a entidades nacionales u organizaciones internacionales mediante un convenio, plan de iniciación, documento de proyecto, acuerdos u otros de carácter contractual. Las actividades de implementación comprenden el estudio, construcción, supervisión, monitoreo y cualquier actividad necesaria para su cabal funcionamiento. En caso el encargo se efectúe a una entidad pública, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la resolución Vice Ministerial N° 022-2021-MINEM-VMH.

4.2.4.12.3 El Administrador del FISE podrá efectuar la supervisión y monitoreo complementario que considere pertinente. Asimismo, efectuará las liquidaciones y pagos que corresponden.

4.3 COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL (NUMERAL 5.4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL FISE):

4.3.1. La Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, establece la creación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (en adelante, MCTER), el cual es aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.





4.3.2. Asimismo, en el artículo 4 de dicha norma se dispone que el MCTER se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley del FISE, hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público. Además, los saldos disponibles son habilitados por el Administrador del FISE, priorizando y asegurando las transferencias comprometidas para los fines previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE.

4.3.3. La Ley N° 30468 prevé que el MINEM incluye en el Programa Anual de Promociones una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER; por lo cual, considerando que el MCTER permite disminuir la brecha entre las tarifas de las zonas rurales más alejadas y de menores recursos del país y las tarifas del servicio de energía eléctrica de Lima, para fomentar la permanencia en el servicio de los usuarios de las zonas rurales, se requiere incluir en el Programa Anual de Promociones 2020 una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER.

4.3.4. Criterios de identificación de beneficiarios:

4.3.4.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 30468, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 175-2016-OS/CD, los beneficiarios son los usuarios residenciales cuyas tarifa y cargo fijo mensual son superiores a los valores determinados por la Gerencia de Regulación Tarifaria del Osinergmin, siendo los de mayor beneficio los sistemas que suministran electricidad en las zonas rurales.

4.3.5. Conceptos a financiarse con recursos del FISE:

4.3.5.1. El subsidio de los cargos de energía y cargos fijos excedentes de aquellos sistemas eléctricos donde el valor MCTER calculado por el Osinergmin es inferior al pliego regular.

4.3.5.2. Debido a que el monto máximo anual que se puede destinar para la partida del MCTER, conforme al numeral 4.1 de la Ley N° 30468, es de S/ 180,000,000.00 (ciento ochenta millones y 00/100 soles) y que el saldo proyectado de los recursos disponibles del FISE supera dicha suma; es posible destinar el monto máximo para la partida del MCTER, previa validación de que los recursos programados de las partidas destinadas a los numerales 5.1, 5.2, 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE, lo permitan. Tal como se indica a continuación:

Cuadro N° 11

Año	Recursos requeridos del FISE
Año 2023	S/ 180,000,000.00
TOTAL	S/ 180,000,000.00

4.3.6. Alcances de la devolución del financiamiento del FISE:

4.3.6.1. Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.

4.3.7. Actividades necesarias para la implementación del programa:





- 4.3.7.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 30468; su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM, y la Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 175-2016-OS/CD.
- 4.3.7.2. Para la ejecución del programa, el Osinergmin efectúa la recopilación de la información de las empresas prestadoras de servicio público de energía eléctrica, respecto de los montos no aplicados a los clientes, efectúa la validación y aprueba el reembolso a cada uno de ellas, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas Eléctricas. Esta resolución considera los montos a ser transferidos para tres meses, sujetos a liquidación posterior, cuyos saldos son considerados en las siguientes resoluciones.
- 4.3.7.3. En aplicación a la resolución de Osinergmin, el Administrador del FISE, previo informe efectúa la transferencia mensual dentro de los plazos establecidos y mediante instrucción de pago al Fideicomiso a favor de cada una de las empresas consideradas.

5. DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL FISE:

- 5.1 Conforme a la información de los ingresos y egresos de los recursos del FISE, se desprende que el FISE cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los Proyectos detallados en el presente informe. Tal como se consigna en el siguiente detalle:

Cuadro N° 12: Disponibilidad de recursos del FISE

Saldo disponible del FISE a 31/12/2022 (S/) ²¹	Ingresos proyectados durante el año 2023 (S/)	Egresos proyectados durante el año 2023 (incluye PAP 2022) (S/)	Monto de la propuesta del PAP 2023 (S/)
825,092,290.22	1,232,655,854.03	-2,042,970,628.80	1,709,866,854.16

Fuente: FISE.

- 5.2 Como se observa en el cuadro precedente, si consideramos el saldo disponible y los ingresos que el FISE proyecta recibir hasta el 31 de diciembre de 2023, y a ello le restamos los recursos comprometidos del FISE para el año 2023, tendríamos un saldo mayor al monto que implica la aprobación del Programa Anual de Promociones 2023; por lo que, se concluye que si existe disponibilidad de recursos del FISE para cubrir el Programa Anual de Promociones 2023.
- 5.3 Teniendo en cuenta la disposición financiera de los recursos del FISE, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2023, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de proyectos y/o programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2023, así como los presupuestos asignados.

6. RESPECTO A LAS PROYECCIONES ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL FISE:

²¹ Proyección de ejecución anual, con base en información al 30 de noviembre de 2022





- 6.1 Con la finalidad de proporcionar información razonable para la elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del FISE, se deberá de observar además de lo dispuesto por la Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), contenida en la Resolución Viceministerial N° 023-2021-MINEM/VMH, las proyecciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe.
- 6.2 Considerando las proyecciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe, cualquier solicitud adicional de un nuevo programa podría comprometer la sostenibilidad financiera del FISE en los próximos cuatro (4) años.

7. CONCLUSIONES:

- 7.1 En atención a lo propuesto por la DGH en coordinación con la Dirección General de Electrificación Rural y la Dirección General de Electricidad; y a las consideraciones anteriormente expuestas, se ha elaborado el Programa Anual de Promociones 2023.
- 7.2 Mediante el Acta de Sesión Extraordinaria N° 001-2023, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de proyectos y/o programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2023, así como los presupuestos asignados.
- 7.3 Para la inclusión de proyectos y/o programas, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE. Asimismo, de acuerdo al saldo y flujo financiero del FISE, se cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los proyectos y/o programas propuestos.
- 7.4 Los proyectos y/o programas a ser ejecutados se encuentran dentro de los fines del FISE, conforme a lo previsto en la Ley del FISE y su reglamento.
- 7.5 Los recursos destinados para los proyectos y/o programas materia del Programa Anual de Promociones 2023, son los siguientes:

N°	PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	MONTO (\$/)
PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESTINO DE MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
1	Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural - BonoGas	1,015,375,058.00
2	Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel Nacional – Ahorro GNV.	208,346,000.00
3	Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país	150,000,000.00
PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
4	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	98,000,000.00





5	Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE	12,098,401.00
6	Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zona alejadas de la Amazonía del país “Sol para todos” – Etapa I	40,426,695.16
7	Proyecto de ampliación de Frontera Energética para el confort térmico mediante la provisión de módulos habitacionales en zonas alto andinas – Etapa I	5,620,700.00
COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL (NUMERAL 5.4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)		
8	Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley N° 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000.00
TOTAL		1,709,866,854.16

8. RECOMENDACIÓN

8.1 Se recomienda remitir el presente informe al Viceministro de Hidrocarburos, para su aprobación y continuar con trámite correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA SERNA Carlo Renato FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/17 15:42:59-0500

Carlo Renato De Los Santos La Serna
Director General de Hidrocarburos

WSB/NÑN/JCD/JMF

Visado digitalmente por CARBAJAL CALDERON Luis Angel
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/17 15:00:32-0500

Visado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ Cesar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/17 15:19:52-0500





INFORME N° 236-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER

Al : Director General de Electrificación Rural

Del : Jefe de Energías Renovables (e)

Asunto : Determinación de los recursos económicos que se requieren para el desarrollo del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red - Programa Masivo Fotovoltaico - a incluirse en el Programa Anual de Promociones del año 2023

Referencia : Ley N° 29852 y el Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Fecha : San Borja, 19 de diciembre de 2022

1. OBJETIVO

Determinar los recursos económicos que se requieren para el desarrollo de las actividades principales del Programa Masivo Fotovoltaico que corresponden ser incluidos en el Programa Anual de Promociones del año 2023.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.
- 2.4. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1002, que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.
- 2.7. Decreto Supremo N° 020-2013-EM, que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y sus modificatorias.
- 2.8. Decreto Supremo N° 036-2014-EM, que otorga Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM, que designa a la Dirección General de Electrificación Rural como Administradora de los Contratos de Inversión derivados de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red
- 2.10. Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM que aprueba el Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico.

- 2.11. Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM que aprueba el Programa Anual de Promociones 2022, modificado mediante Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM, que contiene los Programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. El 01 de mayo de 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1002, se aprueba la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 3.2. El 13 de abril de 2012, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, como un sistema de compensación energético, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población.
- 3.3. El 08 de junio de 2012, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, el cual fue modificado por los Decretos Supremos N° 033-2012-EM, 041-2013-EM, 035-2014-EM, 008-2015-EM, 031-2015-EM 005-2016-EM, 012-2016-EM, 041-2017-EM, 006-2020-EM, 004-2021-EM, 020-2021-EM y 004-2022-EM.
- 3.4. El 24 de mayo de 2013, mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM se aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 558-2016-MEM/DM, el cual ha definido como uno de los proyectos para el periodo 2013-2022, el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, que incluye la instalación masiva de sistemas fotovoltaicos para usuarios residenciales de poblaciones más vulnerables ubicadas en las zonas que no cuentan con acceso a redes de distribución eléctrica.
- 3.5. El 27 de junio de 2013, mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el cual fue modificado por los Decretos Supremos N° 029-2014-EM, 009-2016-EM y 021-2016-EM.
- 3.6. El 12 de setiembre de 2013, OSINERGMIN, convoca la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- 3.7. El 06 de noviembre de 2014, mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM se otorga el encargo especial a las Empresas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (DISTRIBUIDORAS y ADINELSA), que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE, a fin de lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, entre las cuales se incluyen la sensibilización, empadronamiento y constatación de la puesta en operación comercial, además de la Gestión Comercial a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas.
- 3.8. El 07 de noviembre de 2014, el OSINERGMIN adjudica la buena pro a la empresa ERGON PERÚ S.A.C., de las tres Áreas No Conectadas a Red subastadas, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.
- 3.9. El 18 de diciembre de 2014, el Ministerio de Energía y Minas y las DISTRIBUIDORAS y ADINELSA, suscriben el Convenio de Encargo Especial conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM.

- 3.10. El 30 de abril de 2015, el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ERGON PERÚ S.A.C. suscriben tres Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, Zonas Norte, Zona Centro y Zona Sur.
- 3.11. El 13 de mayo de 2015, mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas, designa a la Dirección General de Electrificación Rural como Administradora de los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red, Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.

4. JUSTIFICACIÓN

El Programa Masivo Fotovoltaico, se ejecuta a través: i) de tres (3) Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad en Áreas No Conectadas a Red de las zonas norte, centro y sur, suscritos entre el MINEM y la empresa ERGON PERÚ S.A.C., ii) del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas otorga un encargo especial a las empresas Distribuidoras y ADINELSA, para alcanzar los objetivos de la Primera Subasta RER Autónoma, iii) de once (11) Contratos de Servicio suscritos entre cada una de las empresas Distribuidoras y ADINELSA -referidas en el artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM- y la empresa ERGON PERÚ S.A.C. y iv) del Contrato de Fideicomiso constituido en el marco del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas, la empresa ERGON PERÚ S.A.C. y Scotiabank Perú S.A.A.

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con la cual se viene implementando el Programa Masivo Fotovoltaico, una de las principales fuentes de financiamiento son los recursos del FISE, necesarios para su sostenibilidad financiera, por lo que se requiere, como en años anteriores, ser programados e incluidos en el Programa Anual de Promociones 2023.

5. ANÁLISIS

ASPECTOS GENERALES

- 5.1. En la Ley N° 29852 y su reglamento, se establece que los proyectos incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad de fondos FISE y consignados en el Programa Anual de Promociones.
- 5.2. En el artículo 18.1 del Reglamento de la Ley N° 29852, se indica que el Ministerio de Energía y Minas establecerá la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE.
- 5.3. En el artículo 18.3 del Reglamento de la Ley N° 29852, se establece que el Programa Anual de Promociones debe detallar, como mínimo, los objetivos de cada proyecto, el monto total comprometido estimado, plazo de ejecución, fuente de financiamiento, los beneficiarios comprendidos en el programa y la entidad encargada de la ejecución del proyecto.
- 5.4. Mediante Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM del 13 de mayo de 2015, se designa a la DGER como administradora de los Contratos de Inversión para el suministro de electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.
- 5.5. En el literal ii) del numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establece que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de República del Perú"

desarrollo de nuevos suministros en frontera eléctrica. Esto incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo 020-2013-EM, los costos de las actividades a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el reconocimiento de pagos por avance de obras al Adjudicatario y otros costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicios en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.

- 5.6. En el literal iii) del numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establece que con los recursos del FISE se constituirá un fondo de contingencia de dos meses consecutivos que permita pagar el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
- 5.7. En el numeral 1.32 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se establece que la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo, descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables.
- 5.8. En el numeral 16.3 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se establece que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el Ministerio de Energía y Minas. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el Ministerio de Energía y Minas; conforme la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones.
- 5.9. En la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma 2 y 3, a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.
- 5.10. En la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció el Procedimiento para la transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, estableciendo los criterios para el requerimiento de los recursos del FISE definidos en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM: i) Fondo de Contingencia, ii) Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3 y iii) Otros costos asociados a las IRA o a la Remuneración Anual.
- 5.11. Sobre la base de los numerales anteriores, mediante la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, se aprobó el Programa Anual de Promociones 2022, que, en el numeral 6 del Anexo 1, incluye el Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red, con un monto total programado de noventa y seis millones y 00/100 soles (S/ 96´000,000) para el desarrollo de las actividades: i) Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM; ii) Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM; iii) Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM; iv) Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM) y v) Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).

5.12. Por lo expuesto, corresponde incluir, en el Programa Anual de Promociones 2023 que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 8.2 de la Ley N° 29852, la programación de costos relacionados con el desarrollo de las actividades del Programa Masivo Fotovoltaico, referidas a:

- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM
- Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM
- Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM
- Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)
- Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)

ALCANCES DEL PROGRAMA MASIVO FOTOVOLTAICO

5.13. **Objetivo:** El Programa Masivo Fotovoltaico, tiene como objetivo principal, el cierre de brechas de electricidad, suministrando electricidad a usuarios localizados en áreas rurales aisladas a través de Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas).

5.14. **Población beneficiada:** Con la implementación del Programa Masivo Fotovoltaico, se viene beneficiando directamente a aproximadamente 1 millón de personas, a través de la electrificación de 205,218 viviendas, 191 Establecimientos de Salud, 2,349 Instituciones Educativas y 467 servicios comunales y otras aplicaciones, con ello, se aporta al Coeficiente de Electrificación Rural y el Coeficiente de Electrificación Nacional en 8.9% y 2.1%, respectivamente.

5.15. Principales hitos del Programa Masivo Fotovoltaico

- En el año 2020, entraron en Operación Comercial 208,145 Instalaciones RER Autónomas: i) 205,138 del Tipo RER 1 de 120Wp y 12VDC, ii) 630 Tipo RER 2 de 600Wp y 220VAC y iii) 2,368 Tipo RER 3, de 1200Wp y 220VAC.
- El Plazo de Vigencia de los Contratos de Inversión suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa ERGON PERÚ S.A.C. es de 15 años, que inició el 31 de octubre 2019 y vence el 31 de octubre de 2034.
- Al término del Plazo de Vigencia de los Contratos de Inversión, la empresa ERGON PERÚ S.A.C., debe transferir las Instalaciones RER Autónomas a las empresas Distribuidoras que el Ministerio de Energía y Minas le indique.

5.16. Criterios para la determinación de beneficiarios

En la cláusula 6 de los Contratos de Inversión, se estableció que la empresa ERGON PERÚ S.A.C. realice el Censo y Registro de Usuarios, a través de campañas en campo, registrando a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, durante el plazo establecido en los Contratos de Inversión, que venció el 30 de noviembre de 2015 y las posteriores actualizaciones realizadas durante la etapa de instalación. Las actividades realizadas fueron: i)



comunicaciones cursadas a los gobiernos locales y a las autoridades de los sectores educación y salud, ii) campañas de difusión masiva, respecto del registro de futuros usuarios, utilizando los medios disponibles de la zona y iii) identificación de usuarios localizados en las Áreas No Conectadas a Red, definidas en los Contratos de Inversión. El Ministerio de Energía y Minas, puso a disposición una base de datos de potenciales usuarios, durante el proceso de adjudicación, tal que sirva de base de información para las labores de campo.

5.17. **Fase de Construcción y Puesta en Operación Comercial**

La fase constructiva estuvo a cargo de la empresa ERGON PERÚ S.A.C. con dos hitos de control principal: i) la fecha de puesta en operación comercial de la Cantidad Mínima Requerida en los Contratos de Inversión -Tipo RER 1: 149,000, Tipo RER 2: 630; Tipo RER 3: 2,260- establecida para el 31 de octubre de 2019 y ii) la fecha de puesta en operación comercial de las Instalaciones Adicionales, la cual se estableció para el 31 de enero de 2020, concluyendo la implementación del total de 208,145 Instalaciones RER Autónomas - Tipo RER 1: 205,138, Tipo RER 2: 639 y Tipo RER 3: 2,368-.

La Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas, estuvo a cargo de las empresas Distribuidoras y ADINELSA, cumpliendo lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM y aplicando el Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas, definido en el anexo 5 de los Contratos de Inversión, a través de campañas de verificación de campo de los bloques de instalaciones reportadas por la empresa ERGON PERÚ S.A.C. mensualmente.

5.18. **Fase de Operación, Mantenimiento y Reposición de las Instalaciones RER Autónomas**

La empresa ERGON PERÚ S.A.C., conforme se establece en el numeral 4.1 de la Cláusula 4 de los Contratos de Inversión, tiene como obligación: el diseño, construcción-instalación, operación, mantenimiento, cortes y reconexiones, reposición de las Instalaciones RER Autónomas o los equipos que resulten necesarios a fin de prestar el servicio de suministro de electricidad a todos los Usuarios de su respectiva Área No Conectada a Red y la transferencia de dichas instalaciones al Distribuidor designado al final del Plazo de Vigencia.

El Plazo de Vigencia de los Contratos de Inversión inició el 31 de octubre de 2019 y culmina el 31 de octubre de 2034.

DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISE

5.19. Las actividades que requieren ser ejecutadas con los recursos del FISE son:

- **Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA.** Se encuentra establecida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, en el numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Encargo Especial y en el artículo 6 del "Procedimiento para el Reconocimiento de Costos a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA por las actividades de Constatación encargadas mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM" aprobados mediante Resolución Directoral N° 010-2019-MEM/DGER y sus modificatorias. Estas actividades, desarrolladas a la par que la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas, ya culminaron, sin embargo, queda pendiente la liquidación de algunos costos incurridos por las empresas DISTRIBUIDORAS y ADINELSA, aún no solicitados.



- **Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo**, conforme se establece en el literal iii) del artículo 11.4 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el numeral 1.11 del artículo 1, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y el artículo 4 del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM. Entre los gastos cubiertos por el Fondo de Contingencia se encuentran: i) saldos en la Compensación FOSE, ii) saldos generados por el no ingreso del Impuesto General a las Ventas, asociados a los montos transferidos provenientes de la Compensación FOSE y Compensación FISE, requeridos para el pago de la Remuneración Anual contratada con la empresa ERGON PERU S.A.C., para el pago a las empresas Distribuidoras y ADINELSA por el desarrollo de la Gestión Comercial y para el pago de administración del fideicomiso, iii) el no pago de la Tarifa RER Autónomas, que incluye el valor del Impuesto General a las Ventas, de parte de los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas y iv) el saldo generado por la diferencia entre el tipo de cambio utilizado por el OSINERGMIN en la fijación del Cargo RER Autónomo y el tipo de cambio utilizado por el fiduciario para el pago de la Remuneración Anual de la empresa ERGON PERÚ S.A.C., pagada mensualmente, este saldo por temas operativos en el fideicomiso y conforme lo establece, es tomado con cargo a la Cuenta Reserva.
- **Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas**, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM y en los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 y en el artículo 4 del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM.
- **Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio**, según lo establecido en el literal ii) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM y el numeral 1.19 del artículo 1, del "Procedimiento de Transferencia de los Ingresos el Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM. Entre Otros Costos se encuentran:
 - El reconocimiento de las actividades de reposición de las Instalaciones RER Autónomas señaladas en el numeral 9.12 de los Contratos de Inversión, cuyo procedimiento de reconocimiento ha sido aprobado por la DGER mediante Resolución Directoral N° 249-2020-MINEM/DGER
 - El reconocimiento de las actividades de reubicación de las Instalaciones RER Autónomas señaladas en el numeral 12 de los Contratos de Inversión, cuyo procedimiento ha sido aprobado por la DGER mediante Resolución Directoral N° 082-2021-MINEM/DGER
 - Costos por diferencial de tipo de cambio para el pago de la Remuneración Anual, el cual se efectiviza a través de transferencias desde la Cuenta Reserva del Fideicomiso MINEM-ERGON, indicado anteriormente.
 - Costos por las actividades de corte y reconexión no pagadas por los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas
 - Otros que pudieran generarse, para el año 2023, ya que se deben realizar las siguientes actividades:
 - Procesamiento de la información de operatividad de las Instalaciones RER Autónomas, con el objetivo de determinar el Factor de Operación que actualiza la Remuneración Anual contratada.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de República del Perú"

- Verificación de la operatividad y cumplimiento de los requisitos establecidos en los Contratos de Servicios, de la Central de Atención de reportes de Falla, construido por ERGON PERÚ S.A.C., esta actividad está directamente relacionada al Factor de Servicios que actualiza la Remuneración Anual contratada.
 - Procesamiento de la data recopilada en la Central de Atención de Reportes de Falla requerida para el cálculo del Factor de Servicio del Conjunto, el cual actualiza la Remuneración Anual contratada.
 - Elaboración de los estados de ingresos y egresos de las cuentas de fideicomiso, desde donde se cancela la Remuneración Anual contratada.
 - Actividades de monitoreo y coordinación de la atención de diferentes requerimientos de los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas reportadas al MINEM o a través de autoridades gubernamentales.
 - Actividades de gestión, coordinación y monitoreo de las campañas de concientización a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, requeridas para mejorar el uso y operatividad de las instalaciones y mejorar la recaudación de las Tarifas RER Autónomas requeridas para el pago de la Remuneración Anual contratada.
 - Otras consultorías especializadas, definidas oportunamente, para la elaboración de procedimientos, propuestas normativas o modificaciones contractuales relacionadas con las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual contratada.
- **Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM**, de acuerdo a lo establecido en el literal ii), numeral 11.4, del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del Convenio de Encargo Especial y en el artículo 6 del "Procedimiento para el reconocimiento de costos a las empresas concesionarias de distribución eléctrica y ADINELSA por las actividades de Gestión Comercial a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, encargadas mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM", aprobado mediante Resolución Directoral N° 228-2019-MINEM/DGER. Entre las actividades consideradas se encuentran:
- Las actividades a cargo de las empresas DISTRIBUIDORAS y ADINELSA, establecidas en los procedimientos aprobados mediante Resolución Directoral N° 249-2020-MINEM/DGER y Resolución Directoral N° 082-2021-MINEM/DGER, relacionadas a la aplicación del numeral 9.12 y numeral 12 de los Contratos de Inversión, además del procedimiento de determinación del Factor de Corrección, aprobado mediante Resolución Directoral N° 356-2021-MINEM/DGER.
 - Campañas de inspección técnica de operatividad de las Instalaciones RER Autónomas, con el objetivo de recopilar la data requerida para determinar el Factor de Operación que actualiza la Remuneración Anual, además de aplicar lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del Anexo 5 de los Contratos de Inversión.
 - Verificación in situ de la atención de las fallas ingresadas a la Central de Atención de Reportes de Falla.
 - Desarrollo de campañas de concientización a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, requeridas para mejorar el uso y operatividad de las instalaciones y mejorar la recaudación de las Tarifas RER Autónomas requeridas para el pago de la Remuneración Anual contratada.

5.20. Los recursos del FISE que se requieren ser incluidos en el Programa Anual de Promociones del año 2023, para el desarrollo de las actividades referidas en el numeral anterior y hasta



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de República del Perú"

que se publique el Programa Anual de Promociones del año 2024, equivalen a noventa y ocho millones y 00/100 soles (S/ 98'000,000.00) según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM	80,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM	61,200,000
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	25,200,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	9,000,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	2,520,000
		98,000,000

Notas importantes:

- El monto requerido es noventa y ocho millones y 00/100 soles, los cuales han sido distribuidos referencialmente por cada actividad principal del Programa, pudiendo ser redistribuidos durante su ejecución, según se requiera.
- Se requiere que los montos se encuentren disponibles hasta su agotamiento o hasta que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2024.
- En el cuadro siguiente se muestra referencialmente la distribución mensual de gastos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de República del Perú"

N°	DESCRIPCIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	-	-	-	-	80,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	5,100,000	61,200,000
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	25,200,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	9,000,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	210,000	2,520,000

DISPONIBILIDAD FINANCIERA

- 5.21. Mediante memorando 01431-2022/MINEM-DGH, del 01 de diciembre de 2022, el Director General de Hidrocarburos, remite el Informe Técnico 476-2022-MINEM/DGH-FISE, el cual contiene información financiera del FISE.
- El saldo disponible al 31 de octubre de 2022 es S/ 919,266.091.75.
 - El saldo proyectado al 31 de diciembre de 2022 es S/768,336,153.13.
- 5.22. El saldo precitado, garantiza la disponibilidad de recursos para cubrir el requerimiento de noventa y ocho millones y 00/100 Soles (S/ 98'000,000) correspondientes a los gastos por las actividades a desarrollar durante el año 2023.

DETALLES DEL PROGRAMA PROPUESTO POR LA DGER PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA ANUAL DE PROMOCION ES 2023

- 5.23. En concordancia con lo establecido en el numeral 18.3, del artículo 18 del Reglamento FISE, que establece que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo los objetivos de cada proyecto, el monto total comprometido estimado, plazo de ejecución, fuente de financiamiento, los beneficiarios comprendidos en el programa y la entidad encargada de la ejecución del proyecto, presentamos el siguiente detalle:

Detalles del Programa Anual de Promociones 2023	Condición	Documento de sustento
Objetivo del proyecto	El Programa Masivo Fotovoltaico, tiene como objetivo principal coadyuvar al cierre de brechas en electrificación rural, suministrando electricidad a usuarios localizados en áreas rurales aisladas a través de la instalación de Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas)	Numeral 5.13 del presente Informe.
Monto total comprometido estimado	S/ 98'000,000	Numeral 5.20 y 5.22 del presente Informe.
Plazo de ejecución	Inicio: 01 de enero de 2023 Final: 31 de diciembre de 2023 (Fin del Programa: 31 de octubre de 2034)	Numeral 5.18 del presente Informe.
Fuente de financiamiento	Recursos FISE - Ley N° 29852	Numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11 y 5.12 del presente Informe.
Criterios para la determinación de los beneficiarios del Programa	El Registro de Usuarios fue determinado conforme a lo establecido en el numeral 6 de los	Numeral 5.16 del presente informe



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de República del Perú"

Detalles del Programa Anual de Promociones 2023	Condición	Documento de sustento
Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red.	Contratos de Inversión, suscritos por el MEM y la empresa ERGON Perú SAC, el 30 de abril de 2015.	
Actividades comprendidas	<ul style="list-style-type: none">- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM- Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM- Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM- Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)- Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	Numeral 5.12 y 5.19 del presente Informe.
Entidad encargada de la ejecución del proyecto	Dirección General de Electrificación Rural	Numeral 3.11 del presente Informe.

6. Conclusión

Por lo arriba expuesto, solicitamos

- 6.1. Se disponga el trámite de la Resolución Ministerial que apruebe el Programa Anual de Promociones para el periodo 2023, correspondiente al Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red –cuya administración se encuentra a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural, conforme se establece en la Resolución Ministerial N° 238-2015-MEM/DM– cuyo monto requerido es de noventa y ocho millones y 00/100 soles (S/ 98'000.000), como se indica en el numeral 5 del presente informe.
- 6.2. Se remite en formato adjunto, la información del Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red elaborada y se recomienda que la DGER solicite se incluya en la Resolución Ministerial aprobatoria correspondiente.

San Borja, 19 de diciembre de 2022

Firmado digitalmente por RAMOS CHAYA
Ricardo Miguel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/12/19 12:36:20-0500



FORMATO

Detalles del Programa Anual de Promociones 2023	Condición
Objetivo del proyecto	Cerrar la brecha de acceso a la energía eléctrica en el país
Monto total comprometido estimado	S/ 98'000,000 (Noventa y ocho millones de soles)
Plazo de ejecución	Inicio: 01 de enero de 2023 Final: 31 de diciembre de 2023 (Fin del Programa: 31 de octubre de 2034)
Fuente de financiamiento	Recursos FISE - Ley N° 29852
Criterios para la determinación de los beneficiarios del Programa Masivo Fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red.	El Registro de Usuarios fue determinado conforme a lo establecido en el numeral 6 de los Contratos de Inversión, suscritos por el MEM y la empresa ERGON Perú SAC, el 30 de abril de 2015.
Actividades comprendidas	<ul style="list-style-type: none">- Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM- Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM- Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM- Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)- Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)
Entidad encargada de la ejecución del proyecto	Dirección General de Electrificación Rural